



MUNICIPIO DE
MERA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

Administración 2023 - 2027



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

ORDENANZA N° 043

“LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS EN EL CANTÓN MERA”

MARZO 2024

¡Nuestro compromiso es con el Pueblo!



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

Administración 2023 - 2027

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la emisión de la Resolución No. 006-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencias, y publicada en el Suplemento Registro Oficial N° 72 de fecha 29 de mayo de 2012, a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, se les trasfiriere las competencias en el ámbito de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, en sus respectivas jurisdicciones, de la forma y condiciones establecidas en dicha resolución, y pertinentemente señalando en su artículo 27 que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, contarán con los recursos que se generen por la liquidación del impuesto a los vehículos, el mismo que se encuentra establecido en la Sección Séptima, del Capítulo III, del Título IX, Art. 491 literal (d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Registro Oficial Suplemento 303 de fecha 19 de octubre del 2010.

Sin embargo, pese a lo anteriormente indicado, y en vista de que existían convenios entre el Servicio de Rentas Internas y los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, para la recaudación del impuesto anteriormente indicado, se continuó cobrando por medio de la entidad antes descrita, hasta el año 2017, ya que el Servicio de Rentas Internas con oficio N° NAC-PLIOGEB17-00000479, da por terminados dichos convenios de recaudación del tributo indicado, esto, en los siguientes términos; "(...) Mediante Circular N° 045-P-AME-2017 emitida con fecha 19 de Diciembre de 2017, el Consejo Nacional de Competencias (CNC) y la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas (AME) decidieron suspender, a partir del 01 de enero de 2018, la recaudación del impuesto a los vehículos, que el Servicio de Rentas Internas (SRI) venía realizando en ejecución de los convenios de cooperación interinstitucional que tiene suscritos con los distintos Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del Ecuador.- En base a lo anteriormente señalado, a partir del 01 de enero del 2018, la cláusula de los referidos convenios, relacionada con la recaudación del impuesto a los vehículos por parte del SRI, ya no será ejecutada. Sin perjuicio de lo señalado, se recalca que las demás cláusulas establecidas en los mencionados convenios se encuentran vigentes y serán aplicables de conformidad a lo dispuesto en tales instrumentos (...)".

Por lo cual, es pertinente, urgente y legal que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad del cantón Mera, apruebe y sancione el PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DEL CANTÓN MERA, ya que, con esta normativa legal, se dará mayor eficiencia y eficacia a la administración municipal, en beneficio del contribuyente del cantón Mera, esto en cuestión a la recaudación del impuesto antes indicado.

¡Nuestro compromiso es con el Pueblo!





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

Administración 2023 - 2027

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “...Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: “(...) 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras. 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal. (...)”;

Que, en el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto de la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados prevista en la Constitución indica que, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional, otorgándole en su inciso segundo: “La capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana”;

¡Nuestro compromiso es con el Pueblo!



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

Administración 2023 - 2027

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las atribuciones del concejo municipal, entre otras las siguientes: “*a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; literal b) "Regular mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor";*

Que, el inciso cuarto del artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el COOTAD en su artículo 322 en relación a las Decisiones Legislativas en su inciso primero puntualiza que: “*Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros*”;

Que, el artículo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala las clases de impuestos municipales, en su letra d) manifiesta el impuesto sobre los vehículos;

Que, el artículo 492 del COOTAD, establece que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentaran por medio de ordenanzas el cobro de tributos;

Que, en el artículo 538 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que el propietario de todo vehículo deberá satisfacer el impuesto anual que se establece en este Código. Comenzando un año se deberá pagar el impuesto correspondiente al mismo, aun cuando la propiedad del vehículo hubiere pasado a otro dueño, quién será responsable si el anterior no lo hubiere pagado. Previa la inscripción del nuevo propietario en la jefatura de tránsito correspondiente se deberá exigir el pago de este impuesto;

Que, de conformidad al artículo 539 del COOTAD, se determina que la base imponible de este impuesto, es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas, la Asociación de Municipalidades del Ecuador (AME), en la Unidad de Rentas y organismos de tránsito correspondientes;

Que, de conformidad al artículo 540 del COOTAD, todo lo relativo al cobro del impuesto se establecerá en la ordenanza respectiva;

¡Nuestro compromiso es con el Pueblo!



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

Administración 2023 - 2027

Que, de conformidad al artículo 541 del COOTAD, estarán exentos de este impuesto los vehículos oficiales al servicio: “*a) De los miembros del cuerpo diplomático y consular; b) De organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad; c) De la Cruz Roja Ecuatoriana, como ambulancias y otros con igual finalidad; y, d) De los cuerpos de bomberos, como autobombas, coches, escala y otros vehículos especiales contra incendio. Los vehículos en tránsito no deberán el impuesto. Estarán exentos de este impuesto los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad, según lo establecido por la Ley Sobre Discapacidades*”;

Que, de conformidad al artículo 542 del COOTAD, refiriéndose al impuesto vehicular dispone que: “*El impuesto se lo deberá pagar en el cantón en donde esté registrado el vehículo*”;

Que, el artículo 1 del Código Tributario, manifiesta: “*Los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos. Para estos efectos, entiéndase por tributos los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales o de mejora*”;

Que, el artículo 2 de la Resolución No. 006-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencias establece el ejercicio para planificar, regular y controlar el transporte terrestre, el tránsito y la seguridad vial, por parte de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales;

Que, el artículo 22 de la Resolución No. 006-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencias, establece Facultades y Atribuciones Específicas del Modelo de Gestión C: Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales que, de acuerdo con la presente resolución, se encuentren comprendidos dentro del modelo de gestión C, tendrán el ejercicio de las facultades y atribuciones de rectoría, planificación, regulación, control y gestión, comunes a todos los modelos de gestión;

Que, mediante Circular N° 045-P-AME-2017, el Consejo Nacional de Competencias y la Asociación de Municipalidades del Ecuador, informan que la recaudación de impuestos a los vehículos se realizará de manera directa y efectiva conforme lo establecido en la normativa vigente, en las dependencias de cada uno de los GAD'S municipales, a partir del primero de enero de 2018;

En uso de las atribuciones del Concejo Municipal contempladas en el artículo 57, literal a) que guarda concordancia con el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, 7 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

¡Nuestro compromiso es con el Pueblo!



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

Administración 2023 - 2027

EXPIDE:

“LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS EN EL CANTÓN MERA”

Art. 1.- OBJETO. - La presente ordenanza tiene por objeto normar la recaudación del impuesto vehicular anual que deberá realizar todo propietario/a de vehículos domiciliados o que circulen en el cantón Mera, previo a la revisión o matriculación vehicular.

Art. 2.- SUJETOS PASIVOS. - Son sujetos pasivos del impuesto todos los propietarios/as de vehículos, sean personas naturales o jurídicas que tengan su domicilio o circulen en la jurisdicción del cantón Mera.

Art. 3.- SUJETO ACTIVO. - El sujeto activo del impuesto será el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera; y, la determinación, administración, control y recaudación le corresponderá a la Dirección Financiera, con sus respectivas Secciones.

Art. 4.- BASE IMPONIBLE. - La base imponible de este impuesto será el avalúo actual de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas o en los Organismos de Tránsito correspondientes.

Para la determinación del impuesto se aplicará la siguiente tabla (Art. 539 COOTAD)

BASE IMPONIBLE - TARIFA

Desde US\$	Hasta US\$	\$
0	1.000	\$ 0.00
1.001	4.000	\$ 5.00
4.001	8.000	\$ 10.00
8.001	12.000	\$ 15.00
12.001	16.000	\$ 20.00
16.001	20.000	\$ 25.00
20.001	30.000	\$ 30.00
30.001	40.000	\$ 50.00
40.001	En adelante	\$ 70.00

Art. 5.- REQUISITOS. - El sujeto pasivo de este impuesto, para efectos de matricular su vehículo debe previamente cancelar el valor correspondiente al impuesto sobre los vehículos; para lo cual, para la emisión del título por concepto de este impuesto deberá presentar en la Unidad de Rentas Municipal del cantón Mera los siguientes documentos habilitantes:

- Matricula especie (original o copia)
- Cedula de Ciudadanía del propietario o Pasaporte (original o copia)
- Pago de por concepto de matrícula (actualizado)

¡Nuestro compromiso es con el Pueblo!



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

Administración 2023 - 2027

- d) Copia de Ruc (Personas Jurídicas)
- e) Factura del vehículo o motocicleta (en caso de ser nuevo)

La Agencia Nacional de Tránsito, la Dirección Provincial de Tránsito de la provincia de Pastaza y la Empresa Pública de la Mancomunidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la Provincia de Pastaza (TRANSCOMUNIDAD EP) y los GAD Municipales que hayan asumido la competencia de revisión y matriculación vehicular, para iniciar el trámite de matriculación vehicular exigirá el pago del impuesto anual establecido en esta ordenanza a todos los propietarios de vehículos, que tengan su domicilio en el cantón Mera.

Art. 6.- EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO. - La Unidad de Rentas Municipales del cantón Mera, emitirá el correspondiente título de crédito al momento del cobro, el mismo que tendrá la siguiente información: (Artículo 150 del Código Tributario)

- a) Nombres y apellidos completos del propietario del vehículo;
- b) Cedula y/o RUC;
- c) N° de Chasis;
- d) N° de Motor;
- e) Marca;
- f) Modelo de Vehículo;
- g) Placa;
- h) Avalúo del Vehículo;
- i) Año matricula;
- j) Dirección domiciliaria; y,
- k) Servicio que presta el vehículo.

En la Unidad de Rentas Municipales del cantón Mera, se llevará un registro actualizado de todos los contribuyentes que hayan cumplido con el pago del impuesto sobre vehículos; así como, deberá generar un catastro de vehículos cuyos propietarios tengan domicilio en el cantón Mera con la información proporcionada por el Servicio de Rentas Internas, y mantenerlo permanentemente actualizado.

Art. 7.- LUGAR Y FORMA DE PAGO. - El propietario del vehículo, en forma previa a la matriculación anual del vehículo, se acercará a la Unidad de Rentas en donde se emitirá el Título de Crédito, el mismo que deberá ser cancelado a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera, en las Oficinas de Recaudación o en la Empresa Pública de la Mancomunidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la Provincia de Pastaza “TRANSCOMUNIDAD EP”, previo la suscripción de un convenio entre las dos instituciones (GADMCM – TRANSCOMUNIDAD EP).

¡Nuestro compromiso es con el Pueblo!



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

Administración 2023 - 2027

Art. 8.- VENCIMIENTO. - Los títulos de crédito vencerán el 31 de diciembre del respectivo año fiscal, a partir del siguiente año se cobrará con los intereses y en forma en que lo determina el Código Tributario.

Art. 9.- DE LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO. - Previa la transferencia de dominio de un vehículo, el nuevo propietario verificará que el anterior propietario se halle al día en el pago del impuesto de rodaje municipal, notificando al mismo tiempo de dicha transferencia, con el fin de actualizar el catastro, siendo responsable por los pagos que no hubieren sido realizados por los propietarios anteriores.

Art. 10.- RESPONSABILIDADES. - El órgano competente será responsable si se matriculare algún vehículo sin que previamente se haya satisfecho el pago del impuesto municipal a los vehículos conforme lo estatuye la presente ordenanza.

Art. 11.- EXONERACIONES. - De conformidad con lo dispuesto en el Art. 541 del COOTAD, estarán exentos de este impuesto los vehículos oficiales al servicio:

- De los miembros del cuerpo diplomático y consular;
- De los organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad;
- De la Cruz Roja Ecuatoriana como ambulancias y otros con igual finalidad; y
- De los cuerpos de bomberos, como autobombas, coches, escala, y otros vehículos especiales contra incendio.

Estarán exentos de este impuesto los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad según lo establecido por la Ley Orgánica de Discapacidades y su respectivo Reglamento, para hacerse acreedor a este derecho deberá presentar el carnet del Consejo Nacional de Discapacidades, el Certificado del Ministerio de Salud Pública o la Cédula de Ciudadanía (Donde conste el porcentaje de discapacidad) que será el documento suficiente para acogerse a esta exoneración.

A fin de beneficiarse de la exención del impuesto sobre vehículos municipal, la Unidad de Rentas Municipal, procederá a entregar el formulario de exoneración de impuestos municipales, para acogerse a la exención de dicho impuesto, dirigida al Director (a) Financiero (a), bajo el formato del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera.

Este descuento aplicara para un (1) solo vehículo por persona con discapacidad, previo a la presentación de los documentos que acrediten su legalidad.

¡Nuestro compromiso es con el Pueblo!



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

Administración 2023 - 2027

Art. 12.- OTRAS EXONERACIONES. -

- ADULTO MAYOR. - Estarán exentos de este impuesto las personas de la tercera edad (65 años) y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda las quinientas remuneraciones básicas unificadas, esta exoneración aplicara para un (1) solo vehículo por persona, previa la presentación del formulario de EXONERACIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES y su respectiva resolución administrativa.

A fin de beneficiarse de la exención del impuesto sobre vehículos municipal, la Unidad de Rentas Municipal, procederá a entregar el formulario de exoneración de impuestos municipales, para acogerse a la exención de dicho impuesto, dirigida al Director (a) Financiero (a), bajo el formato del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera.

- GADM MERA. - Estarán exentos de este impuesto los vehículos y motocicletas de propiedad del GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA.

Art. 13.- INVERSIÓN DE VALORES RECAUDADOS. - Los valores recaudados por este concepto se distribuirán de la siguiente manera:

- El 80% para mejoramiento, mantenimiento y construcción de la viabilidad urbana en el cantón Mera.
- El 20% para la ejecución de proyectos de Educación Vial, dirigida a gremios, asociaciones, instituciones educativas y otras.

Art. 14.- NORMAS SUPLETORIAS. - En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza, se cumplirá y se tendrá como normas supletorias, todo lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y Resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito-ANT, y demás leyes conexas, que en esta materia sean aplicables y no se contrapongan.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las instituciones relacionadas con el control y legalización vehicular, reconocerán y validarán la documentación del cobro del impuesto sobre vehículos realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera.

SEGUNDA. - Los gastos administrativos son contribuciones económicas que hacen los usuarios de un servicio prestado, en ese sentido el gasto administrativo por concepto de procesamiento, será de

¡Nuestro compromiso es con el Pueblo!



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

Administración 2023 - 2027

0.069 % de la remuneración básica unificada vigente a la fecha de pago, por cada título de crédito de impuesto sobre vehículos.

TERCERA. - Sobre al pago de la Tasa Administrativa de la Transcomunidad, cuando el pago del tributo sea realizado en dicha entidad, es decir, el contribuyente que haga uso de este servicio deberá pagar adicionalmente 0,60 Ctv. a la Transcomunidad EP, si se considera la aceptación de la suscripción del convenio en referencia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La Dirección Financiera dispondrá a la Unidad de Rentas, la baja de todos los títulos por concepto de impuesto sobre vehículos, que no fueron cancelados durante el plazo de 30 días.

SEGUNDA. - La presente ordenanza será notificada a la Agencia Nacional de Tránsito, a la Dirección Provincial de Tránsito de la Provincia de Pastaza y la Empresa Pública de la Mancomunidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la Provincia de Pastaza. (TRANSCOMUNIDAD EP), con la finalidad de que previo a la revisión o matriculación vehicular se dé estricto cumplimiento a lo que establece esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, autorizando la máxima autoridad ejecutiva su promulgación en la Gaceta Oficial y dominio Web del GAD Municipal del cantón Mera.

Dado y firmado en la sala de sesiones del GAD Municipal del cantón Mera, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

Lic. Gustavo Silva Vilcacundo
ALCALDE DEL CANTÓN MERA

Ab. Fabricio Pérez Freire
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN:

El Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera, certifica que la presente Ordenanza, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Mera, en sesión ordinaria de fecha primero de febrero y sesión ordinaria de catorce de marzo del año dos mil veinticuatro, respectivamente.

¡Nuestro compromiso es con el Pueblo!



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

Administración 2023 - 2027

Ab. Fabricio Pérez Freire
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA. -

Mera, 20 de marzo de 2024.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la Ordenanza que Regula el Cobro del Impuesto sobre Vehículos en el Cantón Mera, al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

Ab. Fabricio Pérez Freire
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN MERA. -

Mera, 20 de marzo de 2024.

De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

Lic. Gustavo Silva Vilcacundo
ALCALDE DEL CANTÓN MERA

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Lic. Gustavo Silva Vilcacundo, Alcalde del cantón Mera, el veinte de marzo de dos mil veinticuatro. - CERTIFICO:

Ab. Fabricio Pérez Freire
SECRETARIO GENERAL

¡Nuestro compromiso es con el Pueblo!